

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada con apoderado especial, por la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.**, contra la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO Y SOCIAL DE COLOMBIA APOYEMOS A COLOMBIA** representada legalmente por EYLEEN MARCELA RODRÍGUEZ NOVOA o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes DEFECTOS:

1.- En la **pretensión 1 b)** omite liquidar los intereses causados a la fecha de radicación de la demanda (Art. 26 CGP), aspecto que incide en la estimación de la cuantía.

Por tanto, deberá allegar el estado de deuda con la liquidación actualizada de los intereses causados a la fecha de radicación de la demanda, para verificar la cuantía.

Lo anterior, teniendo en cuenta que efectúa el cobro de intereses, pero estos no aparecen liquidados en el título (Liquidación de aportes pensionales adeudados expedida el 22 de septiembre de 2021).

2.- Lo solicitado en la **pretensión 2** no corresponde a una pretensión.

3.- En el acápite de **CUANTÍA Y COMPETENCIA**, no estima aquella, por tanto, deberá expresar a cuánto ascienden en dinero las cotizaciones pensionales obligatorias, presuntamente adeudadas, y los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda (art. 26 CGP), factor el que determina la competencia (artículo 12 CPTSS). La información que aquí consigne deberá ser coherente con la cuantificación de las pretensiones.

4.- El certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, data de más de 1 año previo a la radicación de la demanda, lo que impide verificar si esa persona jurídica aún existe, quien funge como su actual representante legal y cuáles son las actuales direcciones (domicilio y electrónica) habilitadas para efectos de notificación judicial. Dicho documento deberá ser expedido con fecha no superior a 1 mes.

Al subsanar esta falencia, deberá corregir el nombre del representante legal y las direcciones (domicilio y electrónica) para efectos de notificación judicial de la demandada en el acápite NOTIFICACIONES, si a ello hubiere lugar.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2022-00396
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.
EJECUTADO: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO Y SOCIAL DE COLOMBIA
APOYEMOS A COLOMBIA

5.- El abogado JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA **carece de poder** para representar a la ejecutante PORVENIR S.A., pues asegura "*de acuerdo al poder a mi conferido*", pero allega mandato otorgado a una persona jurídica (LITIGAR PUNTO COM S.A.S.). por tanto, deberá allegar poder otorgado a él como persona natural o corregir la demanda de acuerdo a la persona que realmente ejerce la representación de la ejecutante.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese al apoderado de la parte ejecutante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

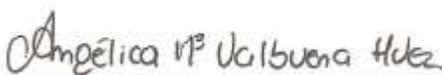
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada con apoderado especial, por la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.**, contra la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO Y SOCIAL DE COLOMBIA APOYEMOS A COLOMBIA** representada legalmente por la señora EYLEEN MARCELA RODRÍGUEZ NOVOA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **SO PENA DE RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ